

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

2005

*ORDEN de 21 de diciembre de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A» a «Viajes Reitur, S. A.», número 583 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 27 de junio de 1979, a instancia de don Manuel Sala Pujadas, en nombre y representación de «Viajes Reitur, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Reitur, S. A.» con el número 583 de orden, y casa central en Palafrugell (Gerona), Cavallers, número 13, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

2006

*ORDEN de 21 de diciembre de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Masanes, S. A.», con el número 584 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de diciembre de 1978, a instancia de don José Masanes Pons, en nombre y representación de «Viajes Masanes, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/77, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Masanes, S. A.», con el número 584 de orden, y casa central en Manresa (Barcelona), Borne, 6, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7

de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

2007

*ORDEN de 28 de diciembre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», por Orden de 25 de abril de 1977 y ampliaciones posteriores, en el sentido de que el plazo de transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios para unas determinadas declaraciones de importación sea de un año.*

Ilmo. Sr.: La firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), ampliada por Ordenes ministeriales de fechas 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17), 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo), para la importación de amoníaco anhidro y ácido sulfúrico 100 por 100 y la exportación de nitrato amónico cálcico y abonos complejos, entre ellos, 15-15-15, 13-13-21 S y 131321, solicita que el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios y para unas determinadas declaraciones de importación de ácido sulfúrico 100 por 100 sea de un año.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», por Orden de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), ampliada por Ordenes ministeriales de fechas 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17), 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo), siendo el domicilio de la firma, paseo de la Castellana, número 20, Madrid-1, en el sentido de que el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios y para las declaraciones de importación de la Aduana de Huelva, de ácido sulfúrico 100 por 100, números 211/8/699, 211/9/43, 211/9/11, 211/8/700, 211/8/679 y 211/8/734, sea de un año.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la devolución comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), ampliada por Ordenes ministeriales de fechas 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17), 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2008

*ORDEN de 28 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dogi, S. A.», para la importación de hilados de fibras continuas elásticas poliuretano o de poliámidas y la exportación de tejidos o «tricot» elásticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dogi, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y ampliado por Ordenes de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial

del Estado» de 29 de agosto) y 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 27 de junio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Dogi, S. A.», por Orden de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y ampliado por Ordenes de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) y 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), para la importación de hilados de fibras continuas elastómera poliuretano o de poliamida y la exportación de tejidos o «tricot» elástico.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 2009

*ORDEN de 2 de enero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Diego Creixell y Hermanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraft» en bobinas y la exportación de planchas y cajas de cartón ondulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Diego Creixell y Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraft» en bobinas y la exportación de planchas y cajas de cartón ondulado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Diego Creixell y Hermanos, S. A.», con domicilio en Valencia, 218, 3.º, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: I) Cajas de cartón ondulado (P. E. 48.05.11) en bobinas y la exportación de: II) Planchas de cartón ondulado (P. E. 48.05.01).

Se considerarán equivalentes entre sí los distintos tipos de papel «kraft», cualquiera que sean sus características (crudo o blanqueado o gramaje). El beneficio fiscal se determinará en base al tipo de papel «kraft» realmente utilizado en la fabricación del producto.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de papel «kraft» realmente contenidos en las cajas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 114,94 kilogramos de papel «kraft» de igual gramaje.

Se consideran pérdidas el 13 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.00.

— Por cada 100 kilogramos de papel «kraft» realmente contenidos en las planchas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,17 kilogramos de papel «kraft» del mismo gramaje.

Se consideran pérdidas el 4 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso, características (crudo o blanqueado) y exacto gramaje del papel «kraft», determinante del beneficio, realmente contenido, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de agosto de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 2010

*ORDEN de 2 de enero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aismalibar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Aismalibar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 8), prorrogado por Orden ministerial de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 1 de junio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aismalibar, S. A.», por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 8), prorrogado por Orden ministerial de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de cloruro de polivinilo y